

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 165 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 165 BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DE LA DIPUTADA ELVA AGUSTINA VIGIL HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La suscrita, Elva Agustina Vigil Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 165 y se adiciona el 165 Bis a la Ley Federal del Trabajo**, al tenor de la siguiente.

### **Exposición de Motivos**

La menstruación es el proceso en el cual el útero desprende sangre y tejido a través de la vagina. Se trata de un proceso natural que tenemos todas las personas con capacidad de menstruar.

Comenzar con lo que es la menstruación nos permite advertir la incomodidad y el escozor que puede generar el tema en una gran parte de la población o sociedad; sin embargo, debemos también decir que se trata de un proceso natural de todas las personas con capacidad de menstruar. Por ello, es que cualquier incomodidad es consecuencia de la nula información que se tiene al respecto, así como de los tabúes que giran en torno a esta realidad.

Con la introducción anterior, debemos mencionar que con la menstruación las personas pueden sufrir una serie de síntomas como calambres abdominales, dolor de espalda, mamas hinchadas y adoloridas, dolor de cabeza, fatiga, etc.; estos padecimientos dan cuenta de que esta condición biológica genera un impacto físico, psicológico y social, además de que pueden llevar a que las personas con capacidad de menstruar se vean imposibilitadas para realizar sus actividades de manera regular, solo por una cuestión biológica que se tiene desde el nacimiento.

Resulta necesario repensar la visión que se tiene de la menstruación en el sentido de concebir que se trata de un proceso que impacta los derechos humanos de las personas menstruantes. Por ello, resulta necesario atender el tema a fin de que las personas menstruantes no vean afectada su vida por una condición biológica.

Al respecto, se menciona que la Organización Mundial de la Salud ha pedido que la menstruación sea reconocida como un tema de salud pública y de derechos humanos, y no solo con un tema de higiene. El hecho de ver la menstruación como una cuestión higiénica, no hace más que demostrar que, históricamente se ha percibido esta condición biológica como un mero tema de pulcritud o aseo, ignorando los efectos, a veces dolorosos, que sufrimos las personas con capacidad menstruante. Esto, entre otras cuestiones, también significa la imposibilidad de tener una etapa menstruante de manera digna y con tranquilidad.

Hasta nuestros días, la menstruación ha sido utilizada como símbolo de sumisión y de violación a los derechos humanos de las personas con capacidad de menstruar, sin que escape el área laboral de lo antes afirmado. Esto es así dado que en nuestras labores debemos disimular los dolores inherentes a nuestra etapa menstruante a fin de que no nos sea reprochado por el patrón o por los superiores jerárquicos; ni hablar de solicitar permiso para ausentarnos de nuestras labores, ya que esto puede generar represalias o, incluso, que busquen la forma de rescindir nuestros contratos. Lo antes narrado es, a todas luces, injusto y violento, ya que por una mera cuestión biológica tenemos que enfrentarnos a una dinámica social y laboral desarrollada por y para los hombres.

Debemos concebir adecuadamente nuestra naturaleza como personas con capacidad de menstruar a fin de poder gozar de una vida libre de violencia en cualquier ámbito. Debemos dignificar la menstruación, así como nuestra calidad como personas. No es justo que por una cuestión biológica se nos vulneren nuestros derechos humanos o seamos tratados sin la distinción que la propia naturaleza humana o capacidad de menstruar amerita.

Por ello resulta viable la presente iniciativa, ya que atiende una gran problemática. Nadie tendría que preocuparse por tener repercusiones laborales solo por su etapa menstrual, esto es, por una condición meramente biológica.

Por ello pongo a consideración de esta soberanía la presente iniciativa. A fin de otorgar mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 165 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 165 BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LEY
<p><b>Artículo 165.-</b> Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la</p>	<p><b>Artículo 165.-</b> Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la</p>
<p>maternidad.</p>	<p>protección de la maternidad, así como la dignificación y reconocimiento del derecho a la salud menstrual.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 165 Bis.-</b> Las personas trabajadoras menstruantes tienen derecho a obtener permiso de un día con goce de sueldo, cuando se encuentren imposibilitadas para trabajar debido a los síntomas generados por su periodo menstrual.</p> <p>La persona trabajadora menstruante tendrá el derecho de escoger el día en que gozará del permiso aludido en el párrafo anterior, lo cual deberá ser reportado al patrón.</p> <p>El permiso podrá prorrogarse por más días, solo en caso de que se presente un certificado médico en donde se expongan las razones médicas que justifiquen esta cuestión.</p>

Por lo expuesto y fundado someto a consideración del Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma el artículo 165 y adiciona el 165 Bis a la Ley Federal del Trabajo**

**Único.** Se **reforma** el artículo 165 y se **adiciona** el 165 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 165.-** Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad, **así como la dignificación y reconocimiento del derecho a la salud menstrual.**

**Artículo 165 Bis. Las personas trabajadoras menstruantes tienen derecho a obtener permiso de un día con goce de sueldo, cuando se encuentren imposibilitadas para trabajar debido a los síntomas generados por su periodo menstrual.**

**La persona trabajadora menstruante tendrá el derecho de escoger el día en que gozará del permiso aludido en el párrafo anterior, lo cual deberá ser reportado al patrón.**

**El permiso podrá prorrogarse por más días, solo en caso de que se presente un certificado médico en donde se expongan las razones médicas que justifiquen esta cuestión.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2023.

Diputada Elva Agustina Vigil Hernández (rúbrica)